

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena, 31 de enero de 2024. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2024-00009-00**. Que nos correspondió por reparto. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LUZ MARÍA JARABA SALCEDO contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD. 47-001-31-05-002-2024-00009-00.

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE:

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada **LUZ MARÍA JARABA SALCEDO** a través de apoderado judicial, contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

2º)- Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

3º)- Córrese traslado de la demanda al representante legal de la demandada **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representada por el Dr. ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO, o quien haga sus veces al momento de notificación

de la misma, haciéndoseles entrega de una copia de la demanda, para que la contesten dentro del término de diez (10) días.

4°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, intermediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada PORVENIR para que envíe con destino a este proceso, expediente administrativo del señor HRMES ENRIQUE FLOREZ JARABA quien se identificaba en vida con la CC. 85.453.127.

5°)- Reconózcase personería para actuar como apoderado de la demandante al Dr. EDUARDO DE JESÚS MARÍN ISSA, en los términos y efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cebf40835c49eae0c3e3ed97f121c053da7daaab1ee97bc2a1a54b947335e9b**

Documento generado en 05/02/2024 03:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>